

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 069 -2025-CCO-UNAN

Juliaca, 14 de enero de 2025.

VISTOS:

Carta N.º 213-2024-EPIM-UNAJ, de fecha 15 de agosto de 2024; Carta N.º 732-2024-FCI-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe Técnico N.º 002-2024-LOSL-AA-FCI-VPA-UNAJ, de fecha 22 de agosto de 2024; Carta 779-2024-FCI-UNAJ, de fecha de 23 de agosto; Informe Técnico N.º 111-2024/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGCySIU-VHCM, de fecha 02 de setiembre de 2024; Carta N.º 420-2024-DIGEAA/PAC/UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024; Informe N.º 006-2024-RALV-EPIM-UNAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024; Carta N.º 853-2024-FCI-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N.º 122-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 11 de octubre de 2024; Carta N.º 505-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2024; Informe N.º 008-2024-RALV-EPIM-UNAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024; Informe N.º 207-2024/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGCySIU-VHCM, de fecha 23 de diciembre de 2024; Carta N.º 695-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 23 de diciembre de 2024; Carta N.º 311-2024-EPIM-UNAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024; Carta N.º 1245-2024-FCI-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024; Oficio N.º 006-2025/VPAC-CO-UNAJ, de fecha 02 de enero de 2025; Acuerdo N.º 010-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;



Que, el artículo 5, inciso 5.14° de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Art. 40° Art. Establece sobre el Diseño curricular, señalando que: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 460-2024-CCO-UNAJ, de fecha 19 de junio de 2024, en su artículo primero, se dispone, APROBAR la modificación de la **ESTRUCTURA CURRICULAR 2020-2023**, de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con eficacia anticipada a partir del semestre 2021-2 (...);

Que, mediante Carta N.º 213-2024-EPIM-UNAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, indica que en fecha 14 de agosto de 2024, se reunieron los docentes ordinarios de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, para llevar a cabo la adecuación de los cursos con pre-requisitos, motivo por el cual solicita la aprobación de la modificación de la Estructura Curricular de la mencionada escuela;

Que, mediante Carta N.º 732-2024-FCI-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingeniería, eleva expediente de aprobación de Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, para su respectivo trámite correspondiente;

I-88-0125-2024



Que, Informe Técnico N.º 002-2024-LOSL-AA-FCI-VPA-UNAJ, de fecha 22 de agosto de 2024, la Analista Académico de la Unidad Funcional de Coordinación Académica de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, concluye que "es una atribución de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica actualizar su plan de estudios de acuerdo con el modelo educativo de la universidad" y opina procedente la petición de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, se solicita que derive el documento al Especialista en Gestión Curricular, para su evaluación a fin de ser tratado en Consejo de Facultad y a su vez la actualización del Plan de Estudio con el especialista en Gestión Curricular en el Sistema integral de gestión académica (SIGA)";

Que, mediante Carta N.º 732-2024-FCI-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingeniería, con opinión favorable por la Especialista Académica, eleva expediente de aprobación de Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, para que sea derivada al Especialista de Gestión Curricular y de Sistemas de Información Universitaria, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N.º 111-2024-UNAJ/VPA/DIGEAA/EGCySIU-VHCM, de fecha 02 de setiembre de 2024, el Especialista de Gestión Curricular y de Sistemas de Información Universitaria, concluye, que se propone modificar el Plan de Estudios de la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica en los siguientes términos: se debe denominar "requisito" en lugar de "Pre-requisito". Así mismo, modificar las asignaturas de requisitos, por lo que recomienda a la Facultad de Ciencias de la Ingeniería aprobar mediante el Consejo de Facultad conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, en aplicación de las normas de calidad de mejora continua y permitir una formación de calidad y pertinente de los estudiantes;

Que, mediante Carta N.º 420-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Directora de Gestión en Asuntos Académicos, emite opinión favorable a la modificación del Plan de estudios de la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica;

Que, mediante Informe N.º 006-2024-RALV-EPIM-UNAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, indica que en cuanto a las actividades extracurriculares que se menciona en el Plan de estudios en los puntos (1),(2),(3), ya están regulados por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, y en el Reglamento de Proyección Social, siendo estos impertinentes, por lo que solicita la aprobación en Sesión de Consejo de Facultad de Ciencias de Ingeniería;

Que, mediante Carta N.º 853-2024-FCI-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingeniería, solicita opinión técnica por parte del Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, en referencia al informe que emite la Escuela Profesional;

Que, mediante Informe N.º 122-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, considera que es necesario que el Responsable de la Escuela Profesional Ingeniería Mecatrónica, debe presentar un informe detallando las modificaciones realizadas en cada uno de los puntos mencionados anteriormente y se debe adjuntar la estructura curricular impresa integrando las modificaciones realizadas, para su posterior aprobación por Consejo de Facultad y su ratificación por Consejo de Comisión Organizadora, para su posterior integración en el Sistema Integral de Gestión Académica - SIGA;

Que, mediante Carta N.º 505-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, la Directora de Gestión en Asuntos Académicos, remite opinión técnica del Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, ello a través del Informe N.º 122-2024-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 11 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe N.º 008-2024-RALV-EPIM-UNAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, realiza detalles de las modificaciones realizadas en el Plan de Estudios, Distribución de Plan de Estudios por área curricular, malla curricular, cartas descriptivas de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica;

Que, mediante Informe N.º 207-2024-UNAJ/VPA/DIGEAA/EGCySIU-VHCM, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Especialista de Gestión Curricular y de Sistemas de Información Universitaria, concluye que, levantada las observaciones, se emite opinión favorable para seguir con el trámite correspondiente, para la aprobación por quien corresponda, la modificación de la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, siendo remitida a través de la Carta N.º 695-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, al Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica;

Que, mediante Carta N.º 311-2024-EPIM-UNAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, solicita la emisión de la resolución de la modificación de la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, el mismo que fue revisada por el Especialista del Procedimientos de Datos y el Área de Gestión Curricular, ambos teniendo una opinión favorable para su modificación;

Que, mediante Carta N.º 1245-2024-FCI-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingeniería, solicita la emisión de resolución de modificación de estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, el mismo que fue revisada por el Especialista del Procedimientos de Datos y el Área de Gestión Curricular, ambos teniendo una opinión favorable para su modificación;

Que, mediante Oficio N.º 006-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 02 de enero de 2025, el Vicepresidente Académico, indica que, en base a los informes técnicos de las áreas correspondientes, con visto bueno eleva al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora, para ratificar su aprobación;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de enero de 2025, mediante Acuerdo N.º 010-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR** la modificación de la ESTRUCTURA CURRICULAR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el cual se encuentra aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 460-2024-CCO-UNAJ, de fecha 19 de junio de 2024, en los siguientes términos: se debe denominar "requisito" en lugar de "Pre-requisito". Así mismo, modificar las asignaturas de requisito de las asignaturas;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la modificación de la ESTRUCTURA CURRICULAR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el cual se encuentra aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 460-2024-CCO-UNAJ, de fecha 18 de junio de 2024, con eficacia anticipada a partir del Semestre Académico 2021-2, en los siguientes términos: se debe denominar "requisito" en lugar de "Pre-requisito". Asimismo, modificar las asignaturas de requisito de las siguientes asignaturas:

Semestre	Código	Área	Nombre del curso	Antes Pre-requisito	Ahora Requisito	HT	HP	TH	Créditos
3	080132	EE	Física II	Ninguno	080122	3	2	5	4
4	080144	EE	Procesos de manufactura	080123	Ninguno	2	2	4	3
5	080156	ES	Mecánica del cuerpo Rígido	080132	080122	3	0	3	3
5	080157	ES	Dispositivos lógicos programables	080132	Ninguno	2	2	4	3
6	080167	ES	Procesamiento de señales	080154	Ninguno	2	2	4	3
7	080173	ES	Ingeniería de Control I	080155	080165	2	2	4	3
7	080174	ES	Circuitos Digitales	080161	080163	3	2	5	4
7	080177	ES	Diseño y manufactura asistido por computadora CAD/CAM	080163	080144	2	2	4	3
8	080183	ES	Diseño Mecatrónico I	080175	159 Cred.	2	2	4	3
9	080195	ES	Robótica	080185	181 Cred.	2	2	4	3

Artículo Segundo. – MANTENER vigente la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 460-2024-CCO-UNAJ, de fecha 18 de junio de 2024, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a Vicepresidencia Académica, comunicar el presente acto resolutivo a SUNEDU y MINEDU, según corresponda.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
 SECRETARIO GENERAL



 DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
 VPAcad.
 VP de Invest.
 DGA
 DIGEAA
 EPIM
 OGC
 OCI
 Arch. /2025

